

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/40/2021 INTERPUESTO POR EL C. EMMANUEL GOVEA DÍAZ** en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“la violación al derecho humano a ser votado en la modalidad de ejercicio del cargo y separación del mismo, llevado a cabo por los miembros del cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río, debido a su ilegal omisión de acordar a mi petición oportuna de licencia el 19 diecinueve de enero de 2021, la negativa tácita de ésta acontecida el 06 de marzo de 2021 por su inasistencia a la sesión convocada en dicha fecha, así como la negativa de aprobación de licencia votada en la sesión extraordinaria verificada el 09 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Santa María del Río del Río en el estado de San Luis Potosí misma que les fue solicitada con el propósito de contender al diverso cargo de presidente municipal conforme lo permite el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117 y 118 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón de cuenta, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Requiérase al Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, para que un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal la constancia atinente a la certificación de conclusión del plazo previsto por el artículo 31, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo apercibimiento que de no cumplir oportunamente, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

**SEGUNDO.** Se tiene por suspendido el punto tercero del acuerdo dictado por este Tribunal, de fecha 16 dieciséis de marzo del año que transcurre, en donde se ordena turnar a la Ponencia de la suscrita el presente asunto, hasta en tanto no se cuenten con la constancia referida en el punto que antecede, para su debida sustanciación.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad municipal señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.